

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SUCESIÓN No. 1100131100042021 0573

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes NELSON ROBERTO PALACIOS RAMÍREZ y LILIA MARÍA OSORIO DE PALACIOS, fallecidos el 20 de noviembre de 2020 y 27 de enero de 2019, respectivamente, quienes tuvieron su último en esta ciudad.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Indicar la dirección electrónica y física de todos los interesados en la mortuoria, dado que se indica que existen otros herederos con derecho a intervenir, para efectos de notificaciones (Art. 82-10 del C. G. del P., Decreto 806 de 2020).

- Allegar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con el artículo 444 del C. G. del P. (num. 6 art. 489 del C. G. del P.), acompañado del avalúo catastral del presente año.

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Firmado Por:

**Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 004 Municipal Penal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

601feb7d5cef648d240c283d8a5badabbae6c1e305d6aacdda291ad3867d40e6

Documento generado en 17/09/2021 05:14:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**